Cartagena, agosto 20 de 2021.

Señor(a):
JUEZ(A) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO).
E. S. D.

Ciudad.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE: **NESTOR MALDONADO PAJARO.**
ACCIONADAS: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIA LABAJA BOLIVAR.**
COORDINADOR DE TIERRA MARIALABAJA BOLIVAR.
OFICINAS DE AGUSTIN CODAZZI DE CARTAGENA.
INCODER Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS CARTAGENA.
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA.

NESTOR MALDONADO PAJARO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 7**3.350.728** expedida en Turbana y vecino de esta ciudad, quien obra en nombre propio, por medio de la presente me permito interponer Acción de Tutela contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIA LABAJA BOLIVAR. COORDINADOR DE TIERRA MARIALABAJA BOLIVAR. OFICINAS DE AGUSTIN CODAZZI DE CARTAGENA.INCODER Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS CARTAGENA. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PRINCIPAL DIVISION SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA BOGOTA.**, con el fin de que se me proteja mí derecho fundamental de rango constitucional: derecho de petición – artículo 23 y art 58 constitucional contemplado en la Carta Magna, con fundamento en los siguientes,

HECHOS.

1. El día **02 junio del año 1.995** mediante resolución **00756 El INCORA** adjudico a los señores **ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ** y Señora, **ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA.** identificados con **C.C No 9.151.632 y 45.467.283** un predio llamada la Bendición, localizado en el municipio de María la baja bolívar en la vereda de Munguía a orillas de carretera que conduce San Pablo María la baja
2. Cuyas áreas rezan de la siguiente manera **13.76683** metros cuadrados tal cual como muestra la presente resolución.

3. Señor juez me permito poner de presente medidas y linderos tal cual se encuentra incorporado al documento original otorgado por el **INCORA** mediante resolución **No 00756 según data 02 de junio del 1.995**

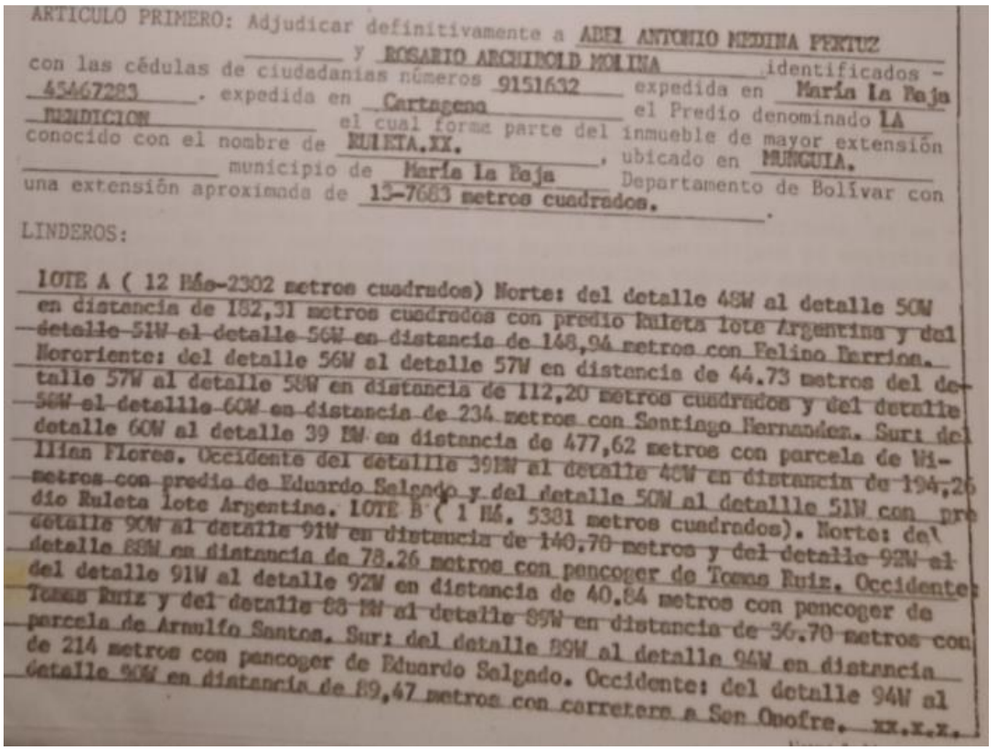

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ y ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA identificados con las cédulas de ciudadanías números 9151632 expedida en María La Baja 45467283, expedida en Cartagena el Predio denominado LA REDENCION el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de RULETA.XX., ubicado en MUNGUIA. municipio de María La Baja Departamento de Bolívar con una extensión aproximada de 15-7683 metros cuadrados.

LINDEROS:

LOTE A (12 Hás-2302 metros cuadrados) Norte: del detalle 48W al detalle 50W en distancia de 182,31 metros cuadrados con predio Ruleta lote Argentina y del detalle 51W el detalle 56W en distancia de 148,94 metros con Felino Barrios. Nororiente: del detalle 56W al detalle 57W en distancia de 44.73 metros del detalle 57W al detalle 58W en distancia de 112,20 metros cuadrados y del detalle 58W el detallle 60W en distancia de 234 metros con Santiago Hernandez. Sur: del detalle 60W al detalle 39 BW en distancia de 477,62 metros con parcela de Willian Flores. Occidente del detallle 39BW al detalle 48W en distancia de 194,26 metros con predio de Eduardo Salgado y del detalle 50W al detallle 51W con predio Ruleta lote Argentino. LOTE B (1 Hás. 5381 metros cuadrados). Norte: del detalle 90W al detalle 91W en distancia de 140,70 metros y del detalle 92W el detalle 88W en distancia de 78.26 metros con pencoger de Tomas Ruiz. Occidente: del detalle 91W al detalle 92W en distancia de 40.84 metros con pencoger de Tomas Ruiz y del detalle 88 BW al detalle 89W en distancia de 36.70 metros con parcela de Arnulfo Santos. Sur: del detalle 89W al detalle 94W en distancia de 214 metros con pencoger de Eduardo Salgado. Occidente: del detalle 94W al detalle 90W en distancia de 89,47 metros con carretera a San Onofre. xx.x.x.

4. los señores **ABEL ANTONIO MEDINA Y SU COMPAÑERA SENTIMENTAL ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA** desde la fecha en que les fue adjudicada la cantidad de tierra con limitación de 25 años nunca han descuidado la posesión del bien inmueble inclusive es de ahí donde proviene el sustento diariamente a través de las cosechas de pan coger para subsistir.
5. Su señoría en mi calidad de abogado y amigo personal de **ABEL ANTONIO MEDINA Y SU COMPAÑERA SENTIMENTAL ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA el día 31 de diciembre del 2.020** el señor **ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ**, solicito una asesoría con relación a la legalidad de su tierra asesoría que fue brindada oportunamente por este togado del derecho, encontrando el vacío jurídico que el referido bien inmueble al ser consultados en las oficinas de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena con sus respectivos documentos de identidad, no registraron propiedades.
6. A partir del mes de **enero del 2.021** comenzamos las diligencias formalmente para legalizar la inscripción a registros e instrumentos públicos de Cartagena lo cual era necesario hacer con tres juegos de la referida resolución 00756 del 02 de junio del 1.995 en original.
7. Esta diligencia se llevó a cabo el día **12 de febrero del 2.021** de acuerdo **radicado No 2021-060-6-3211 –** súper notariado y registros de c/gena.
8. El día 02 de marzo del 2.021 me acerque nuevamente a las oficinas de supe notariado y registros de la ciudad de Cartagena para reclamar el certificado de libertad y tradición encontrándome con la triste noticia de la inconsistencias de medidas y linderos además peor aún dado que el predio se encuentra actualmente adjudicado al señor **ROMANO LUNA JOSE DAVID C.C. No 6.863.762** folio de matrícula inmobiliaria número 060-131532
9. **Su señoría cansado de las tantas idas y venidas para averiguar en oficinas de Agustín Codazzi de Cartagena y oficinas de registros públicos de Cartagena (IBIDEM) e inclusive tuve el acercamiento directo en el municipio de María la baja EL DIA 28 DE MARZO DEL 2021 presente derecho de petición verbal al Doctor Javit José**

Buelvas Kamell, Coordinador de Tierras encargado por ser de su competencia resolver todo lo concerniente en cuanto ordenar socialmente el territorio y de articular con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) la transformación del campo, ese mismo día se comprometió a subsanar la situación a través de la agencia nacional de tierras solicitando al suscrito que le enviara al whatsapp personal número +573205595951 lo cual pongo de presente en este mismo acápite. En constancia.

10. Su Señoría. Posterior a todo lo narrado. Tome la decisión de redactar desde mi correo electrónico personal: nestormaldonadopajaro@yahoo.com enviando un correo electrónico dirigido a la agencia nacional de tierras – oficinas de instrumentos públicos de Cartagena – (IGAC). Agustín Codazzi – UMATA, así mismo se radico en las oficinas de archivos de la alcaldía distrital de Cartagena comunicación con numero radicación **EXT-AMC-21-0011645** contestando la Doctora *LUISA HORTA OROZCO DIRECTORA* **UMATA CARTAGENA** de acuerdo memorial adjunto, que la competencia para resolver cuya situación era de la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA BOLIVAR.**

11. Con fecha marzo 26 del 2021 nuevamente se insiste mediante reenvió de correo electrónico para obtener repuesta de fondo clara precisa y concisa marcando copias a los email de las entidades anunciadas en el epígrafe número 10 **Mensaje reenviado ----- De: Néstor Maldonado Pájaro nestormaldonadopajaro@yahoo.com Para: umata@marialabaja-bolivar.gov.co <umata@marialabaja-bolivar.gov.co>; juridica@marialabaja-bolivar.gov.co juridica@marialabajabolivar.gov.co>oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co<>info@ant.gov.co - cartagena@gov.co**

12. Su señoría esta oportunidad la única entidad que dio repuesta fue **UMATA** de la alcaldía de María La baja Bolívar encabezada por el **DR, DOMINGO PADILLA ZUÑIGA.**

13. Dado que a pesar de los tantos intentos de obtener orientación para poder subsanar de una vez por todas la situación que se viene presentando con el predio de los Señores, **ABEL ANTONIO MEDINA Y SU COMPAÑERA SENTIMENTAL ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA** dirigí el día 04 del mes de mayo del año en curso un último **DERECHO DE PETICION** a la **alcaldía municipal de María la baja bolívar** Dra.: Raquel Victoria Sierra Cassiani **DERECHO DE PETICION** que fue enviado por **SERVIENTREGA** con numero de guía correspondiente **9118447455** correspondencia que fue recibida y firmada satisfactoriamente. Y hasta la presente no ha sido contestado muy a pesar que el termino de los 15 días hábiles ha transcurrido dado que han pasado tres meses 17 días sin que se de repuesta de fondo clara precisa y concisa se evidencia fehacientemente la vulneración a la **ley 1775 del 2020 y art 23 constitucional de paso el art 58 de nuestra carta magna..**

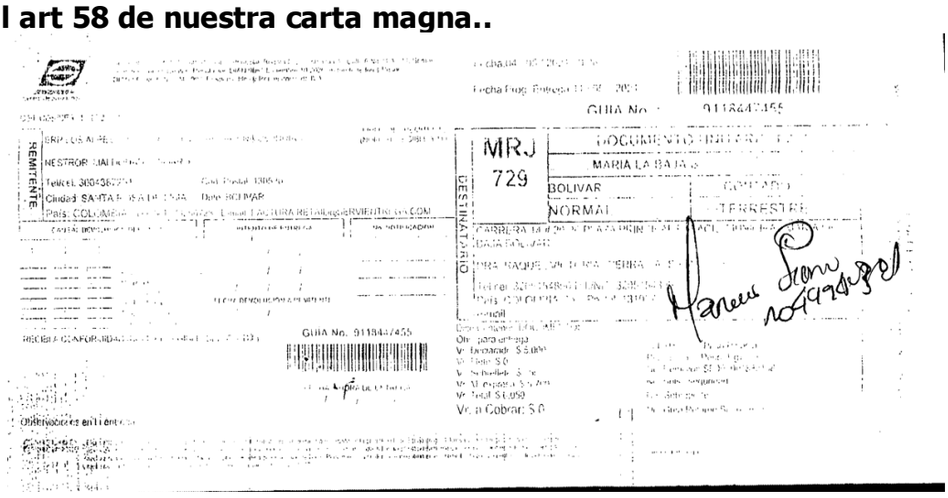

ABOGADO
TODO LO RELACIONADO CON DERECHO CIVIL
LEGALIZACIONES DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES.

Néstor Maldonado Pájaro

Barrió Los Alpes Transversal 71 No 31 H 31 C/gena

nestormaldonadopajaro@yahoo.com

Cel. Whatsapp No 3052660942 – 3004387251

Doctora.

RAQUEL VICTORIA SIERRA CASSIANI.

ALCALDESA – MUNICIPIO DE MARIA LABAJA BOLIVAR.

Respetada Sra. Alcalde:

Reciba un cordial saludo. Permitame felicitarle por su extraordinaria labor y entrega demostrada en las labores realizadas en su distinguido municipio. Desde su llegada al palacio municipal el crecimiento cultural ha sido muy importante y toda la comunidad está plenamente agradecida y motivada en seguir apoyando su buena gestión administrativa.

Señora Alcaldesa el motivo de la presente en primera medida es para felicitarla por su buena gestión como primera autoridad del municipio y a la vez solicitar a usted como primera autoridad y último recurso dado que he acudido a la agencia nacional de tierras – adr – oficinas de Agustín Codazzi – umata, y a pesar del gran esfuerzo agotado en aras tratar de solucionar la inconsistencia presentada de la adjudicación de 13. Hectáreas 7.683 metros cuadrados de tierra en el sector de Munguía jurisdicción de maría la baja bolívar adjudicación legalmente otorgada en su momento por el **"INCORA"** al señor **ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ CON ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA,** según resolución número **00756 de fecha 02-06-1995**, es bueno mencionar señora alcaldesa que los adjudicados han permanecido desde la fecha en que fueron adjudicados hasta la presente posesionados y dedicados a sus labores de agricultura pero por desconocimiento de ellos nunca se preocuparon en acercarse a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena para someter el bien adjudicado a registro - han trascurrido más de 25 años sin que se inscribiera el bien inmueble, -el suscrito obrando como familiar cercano y en mi condición de togado del derecho les brinde asesoría jurídica indicándoles la importancia de someter a el predio a registros - motivándolos para que procedieran a someter la resolución de adjudicación a registro accediendo el señor **ABEL ANTONIO Y SEÑORA ROSARIO ARCHIBOLD**, de inmediato a presentar dicho documento a súper notariado y registros de instrumentos públicos, encontrándonos con una gran sorpresa que el bien inmueble se encuentra adjudicado al señor **ROMANO LUNA JOSE DAVID**, de hecho estamos seguro que debe tratarse de un error porque el señor **ABEL ANTONIO MEDINA** ha sido el la

Dr. Néstor Maldonado Pájaro.
ABOGADO
TODO LO RELACIONADO CON DERECHO CIVIL
LEGALIZACIONES DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES.

única persona en compañía de su esposa quienes han detentado de manera ininterrumpida ese bien inmueble, desde hace más de 25 años, por tal motivo me permito adjuntar copia de resolución – nota devolutiva oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena así mismo certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión del cual se des engloban varios predios entre ellos incluido el señor **ROMANO LUNA JOSE DAVID**, en vez de **ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ Y ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA** matrícula inmobiliaria que se identifica con **No 060-131532**.

Agradezco la importancia y atención que se le dé a la presente solicitud para poder subsanar definitivamente, igualmente adjunto oficio en constancia que es su despacho el competente para resolver este asunto.

Sin más que agregar, me despido y le agradezco por la atención prestada y espero que la solicitud sea entendida y aprobada.

Atentamente,

NESTOR MALDONADO PAJARO
ABOGADO
T.P 313307 C.S DE LA J.

NESTOR MALDONADO PAJARO.

C.C. No 73.350.728 DE TURBANA BOLIVAR.

T.P. No 313.307 C.S.J.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.

DERECHO DE PETICIÓN

El artículo 23 de la Carta establece: «Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.»

En este sentido, en Sentencia T-12 de 1992, la Corte señaló que el derecho de petición es *"(…) uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2° Constitución Política)".*

Igualmente, la honorable corte constitucional en sentencia T-146/12 establece:

> *"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
>
> *b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
>
> *c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
>
> *d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
>
> *e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
>
> *f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (Subrayado fuera del texto)

El silencio administrativo es un fenómeno jurídico en virtud del cual la ley contempla que, en determinados casos, ante la falta de decisión de la Administración frente a peticiones o recursos elevados por los administrados se le da un efecto que puede ser negativo o positivo, recuerda el Consejo de Estado.

En ese sentido, para que se configure el fenómeno del silencio positivo se deben cumplir tres requisitos:

i. Que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición, recurso etc.

ii. Que la ley contemple de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo (la regla general es el silencio negativo) y

iii. Que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal.

Aunado a lo anterior, en el plazo señalado por la Ley para resolver de fondo no solo debe proferirse una decisión, sino que se debe notificar en debida forma para que surta efectos jurídicos.

Derecho a la propiedad privada articulo 58 constitución política de Colombia.

PRETENSIONES.

PRIMERA. - Con el fin de garantizar restablecer mí derecho fundamental de petición, y propiedad privada respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva tutelar mis Derechos Fundamentales y en consecuencia ordenar a la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIA LABAJA BOLIVAR - COORDINADOR DE TIERRA MARIALABAJA BOLIVAR - OFICINAS DE AGUSTIN CODAZZI DE CARTAGENA - INCODER Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS CARTAGENA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA y/o quien corresponda que en un término no mayor a **cuarenta y ocho horas (48),** esta entidad proceda a resolver de fondo favorablemente las peticiones elevadas y en consecuencia se *entregue una repuesta de fondo precisa concisa y congruente para evitar adelantar un proceso de pertenencia y/o prescripción adquisitiva de dominio así mismo se contribuye al principio de la economía procesal quitando una carga procesal al despacho correspondiente evitando poner en marcha el instrumento judicial teniendo en cuenta que se trata de un error que necesariamente y de carácter urgente debe verificarse y subsanar tal inconsistencia para que no se transgreda el derecho fundamental 58 constituciional al cual tiene derecho los señores* **ABEL ANTONIO MEDINA Y SU COMPAÑERA SENTIMENTAL ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA**. .

SEGUNDA. - En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al (la) Señor(a) Juez(a), el ordenar todo lo que el Despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mí derecho fundamental de Petición.

TERCERA: se ordene a quien corresponda **ALCALDIA – SUPER NOTARIADO Y REGISTROS – IGAC- A.N.T.** la visita correspondiente al predio para precisar ubicación y medidas con el fin de dar solución inmediata – lo cual dio origen de nota devolutiva por la oficina de súper notariado y registro de la Ciudad de Cartagena, señor juez y como quiera que sea de acuerdo al **artículo 58** fundamental constitucional define la propiedad privada como una función social a la cual se le incorporo una función ecológica haciendo énfasis a un derecho económico y social de prohibición y no puede ser molestado si no en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento judicial.
CUARTA: ordenar a quien corresponda **ALCALDIA MUNICIPIO DE MA LA BAJA BOLIVAR – SUPER NOTARIADO Y REGISTROS – IGAC- A.N.T.** Expedir tres juegos de la resolución **00756** para su respectiva inscripción a supe notariado y registros de C/gena.

PRUEBAS.

- Copia de la resolución con fecha día 02 junio del año 1.995 mediante resolución 00756
- Copia del derecho de petición radicado el día 04 de mayo de 2021.
- Guía serví entrega 9118447455
- radicado No 2021-060-6-3211 de febrero del 2.021
- radicación EXT-AMC-21-0011645
- correo electrónico enviado con fecha marzo 26 del 2021
- folio de matrícula inmobiliaria número 060-131532 ROMANO LUNA JOSE DAVID C.C. No 6.863.762.
- DERECHO DE PETICION a la alcaldía municipal de María la baja bolívar Dra.: **Raquel Victoria Sierra Cassiani** DERECHO DE PETICION enviado por SERVIENTREGA guía numero 9118447455
-

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto a su Señoría que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente Acción de Tutela la fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual considero que ha sido vulnerado por **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIA LABAJA BOLIVAR - COORDINADOR DE TIERRA MARIALABAJA BOLIVAR - OFICINAS DE AGUSTIN CODAZZI DE CARTAGENA - INCODER Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS CARTAGENA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA y/o quien corresponda** .

COMPETENCIA.

Es usted, Señor(a) Juez(a), competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada.

ANEXOS.

- Los documentos que relaciono en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES.

14. Las **ACCIONADAS,** en Alcaldía Municipal de María la baja bolívar – y al correo electrónico juridica@marialabaja-bolivar.gov.co<
15. Coordinador de tierras A.N.T. marial abaja bolívar Doctor Javit José Buelvas Kamell, PALACIO MUNICIPAL ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIA LABAJA BOLIVAR.
16. Superintendencia de notariado y registros de la ciudad de Cartagena email: oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
17. IGA. Cartagena email: cartagena@gov.co
18. A.N.T. Bogotá. info@ant.gov.co
19. Incoder y/o A.N.T. Cartagena.

EL **ACCIONANTE,** en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 20 #6-77 del Barrio Buenos Los Alpes Transversal 71 No 31 H 31 Ciudad de C/gena o al teléfono celular 3004387251 Whatsapp 3052660942 email: nestormaldonadopajaro@yahoo.com.

Del (la) Señor(a) Juez(a).

Cordialmente,

Dr.

Néstor Maldonado Pájaro.
C.C. N°. 73.350.728 de Turbana Bolívar.
T.P. No 313.307 del C.S. DE LA. J.

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de abril de 2021

Señores:
ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ.
C.C. No 91.516.632 EXP EN MARIA LABAJA BOLIVAR.
ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA.
C.C. No 45.467.283 DE C/GENA.
NÉSTOR MALDONADO PÁJARO
Correo: nestormaldonadopajaro@yahoo.com

Asunto: RE: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo estipulado en el **artículo 23 Constitucional y en atención a la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA de Cartagena, se permite manifestarle con respecto a su solicitud de "tres juegos de la RESOLUCION NUMERO 00756 DE FECHA 02-06-1995" dirigida a esta dependencia distrital, que no tenemos conocimiento del contenido del mencionado acto administrativo, pues del análisis de los hechos que motivan la petición, claramente se evidencia que no hacen parte de la jurisdicción del Distrito de Cartagena, sino del municipio de María Labaja Bolívar, y por eso es a ellos quien debe elevar su petición.

Así las cosas, no somos la entidad competente para el conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

(Original firmado)
LUISA HORTA OROZCO
Director de UMATA

Proyectó: Elkin Rodriguez
Asesor Externo

INCONSISTENCIA PARA LLEVAR A REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA DE LA RESOLUCION NUMERO 00756 DE FECHA 02-06-1995 3

Yahoo/Buzón

Nestor Maldonado Pajaro ...NOMECLATURA NOMBRE Y/O DIRECCION DEL INMUEBLE NO... lun, 12 de abr. a las 8:30 p. m.

Nestor Maldonado Pajaro ...NOMECLATURA NOMBRE Y/O DIRECCION DEL INMUEBLE NO... sáb, 24 de abr. a las 5:52 p. m.

umata@marialabaja-bolivar.gov.co lun, 26 de abr. a las 6:12 p. m.

Para: nestormaldonadopajaro@yahoo.com, atencionalciudadano@ant.gov.co, info@ant.gov.co, oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, cartagena@igac.gov.co

CC: alcaldia, gobierno

MARÍA LA BAJA - BOLÍVAR, ABRIL 26 DE 2.021

SEÑORES:
NÉSTOR MALDONADO PÁJARO, CIUDADANO PARTICULAR
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

¡CORDIAL SALUDO!

MEDIANTE EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2.015 DOY TRASLADO A LA PETICIÓN DEL SEÑOR NÉSTOR MALDONADO PÁJARO AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL OFICIO ADJUNTO EN FORMATO PDF TITULADO "RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN UMATA - OFICIO1 2021" EMANADO DE LA OFICINA DE LA UMATA DE MARÍA LA BAJA.

ESPERO CON ELLO HABER PODIDO DAR CLARIDAD Y RESPUESTA A SU SOLICITUD Y A LAS ENTIDADES ENUNCIADAS EN EL PRESENTE MENSAJE LES SOLICITO ME RECIBAN EL TRASLADO CITADO.

ATTE,

DOMINGO PADILLA ZÚÑIGA

INCONSISTENCIA PARA LLEVAR A REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA DE LA RESOLUCION NUMERO 00756 DE FECHA 02-06-1995 3

Yahoo/Buzón

Nestor Maldonado Pajaro ...AGENCIA NAL DE TIERRAS - UMATA - ADR - MINISTERIO DE... lun, 12 de abr. a las 8:30 p. m.

Nestor Maldonado Pajaro ...Para: umata@marialabaja-bolivar.gov.co... sáb, 24 de abr. a las 5:52 p. m.

umata@marialabaja-bolivar.gov.co lun, 26 de abr. a las 6:12 p. m.
Para: nestormaldonadopajaro@yahoo.com, atencionalciudadano@ant.gov.co, info@ant.gov.co, oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, cartagena@igac.gov.co
CC: alcaldia, gobierno

MARÍA LA BAJA - BOLÍVAR, ABRIL 26 DE 2.021

SEÑORES:
NÉSTOR MALDONADO PÁJARO, CIUDADANO PARTICULAR
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

¡CORDIAL SALUDO!

MEDIANTE EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2.015 DOY TRASLADO A LA PETICIÓN DEL SEÑOR NÉSTOR MALDONADO PÁJARO AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL OFICIO ADJUNTO EN FORMATO PDF TITULADO "RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN UMATA - OFICIO1 2021" EMANADO DE LA OFICINA DE LA UMATA DE MARÍA LA BAJA.

ESPERO CON ELLO HABER PODIDO DAR CLARIDAD Y RESPUESTA A SU SOLICITUD Y A LAS ENTIDADES ENUNCIADAS EN EL PRESENTE MENSAJE LES SOLICITO ME RECIBAN EL TRASLADO CITADO.

ATTE,

DOMINGO PADILLA ZÚÑIGA

INCONSISTENCIA PARA LLEVAR A REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA DE LA RESOLUCION NUMERO 00756 DE FECHA 02-06-1995 3

Yahoo/Buzón

Nestor Maldonado Pajaro ...AGENCIA NAL DE TIERRAS - UMATA - ADR - MINISTERIO DE... lun, 12 de abr. a las 8:30 p. m.

Nestor Maldonado Pajaro <nestormaldonadopajaro@yahoo.com> sáb, 24 de abr. a las 5:52 p. m.
Para: umata@marialabaja-bolivar.gov.co

Dortor.
Domingo.
De acuerdo a nuestra conversacion telefonica el dia sabado 24 del presente mes me permito reenviar correo caso señor Abel Antonio Mesina.
Gracias
Quedo atento.
Atentamente

Néstor Maldonado Pájaro

ABOGADO TITULADO.
TODO LO RELACIONADO CON:

ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS.

PERTENENCIAS - DIVORCIOS - SUCESIONES.

MEDIDAS CAUTELARES.

NESTORMALDONADOPAJARO@YAHOO.COM
CEL - 3004387251

----- Mensaje reenviado -----
De: Nestor Maldonado Pajaro <nestormaldonadopajaro@yahoo.com>
Para: umata@marialabaja-bolivar.gov.co <umata@marialabaja-bolivar.gov.co>; juridica@marialabaja-bolivar.gov.co <juridica@marialabaja-bolivar.gov.co>

Mostrar mensaje original

De Nestor Maldonado Pajaro <nestormaldonadopajaro@yahoo.com>

Para atencionalciudadano@ant.gov.co, info@ant.gov.co, cartagena@igac.gov.co, oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, UMATA PQR, Dra: Claudia Patricia Serpa agencia nacional de tierras. Arteaga, Agenciadetierras Gov Postmaster, Atencionalciudadano, Agenciadetierras Gov Postmaster, Juridica. Ant, Sistema de Gestion Documental - ANT, Denuncia Ciudadana ADR, Notificaciones, Comunicación Presidencia de la República, Alex Enrique Cruz Cruz, Nathalia Andrea Gil Lemus

CC/CCO

DERECHO DE PETICION CERTIFICADO ESPECIAL DE PROPIEDAD FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 123581. EL CUAL SE ENCUE...

CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. ABRIL 28 DEL 2.021

SEÑORES.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
UMATA.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
E.S.D.
REFERENCIA: DERECHO DE PETICION CERTIFICADO ESPECIAL DE PROPIEDAD FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 123581. EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CERRADO EN BASE A QUE SE ENCUENTRA CERRADO CERTIFICAR SI ES TERRENO BALDIO O NO.

RESPETADOS SEÑORES.
DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO A USTED EXPEDICION DE FACTURA PARA CANCELACION DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE LA HACIENDA SANTA-ANA BOLIVAR. EN SU DEFECTO CERTIFICAR SI O NO LA HACIENDA SANTAANA ES TERRENO BALDIO.
AGRADEZCO LA ATENCION E IMPORTANCIA QUE SE LE DE A LA PRESENTE SOLICITUD.
ADJUNTO A LA SOLICITUD.
COPIAS FOLIO NUMERO 060-123585
ESCRITURA 129 DEL 12 DE MAYO DEL 1887
DE USTED SEÑOR NOTARIO CON EL DEBIDO RESPETO.

ATENTAMENTE.

Asesorías Jurídicas &
Gestión Inmobiliaria
Maldonado.
Todo lo relacionado con Derecho Civil.
Cel. WhatsApp 3052660942 – 3004387251
Email: nestormaldonadopajaro@yahoo.com

Cartagena de indias D.T.Y.C. marzo 26 del 2.021

Señores
Agencia nacional de tierra.
A.D.R.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Humata.
Agustín Codazzi.
S.N.R. Superintendencia de notariado y registros.
Cartagena.
Referencia derecha de petición: **LEY 1775 DEL 2015 - ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**
.
reciban un cordial saludo.
sea esta la oportunidad de agradecer las oportunas repuestas de las repetitivas solicitudes de tres juegos de copias originales de la resolución **NUMERO 00756** DE **FECHA 02-06-1995,** lo cual se viene solicitando desde el mes de enero del presente año sin que se obtenga respuesta favorable, en principio la solicitud consistía en la obtención de tres juegos originales de la citada resolución adjudicada por el incora **el día 02 de junio de 1995** lo cual no es necesario su expedición dado que dicha resolución al momento de someterla a inscripción en la superintendencia de notariado y registro de la Ciudad de Cartagena presenta inconsistencia de medidas y adjudicación situación que puede considerarse un error porque como quiera que sea quien ha venido ostentando el goce el disfrute de manera ininterrumpida legitima posesión material los señores **ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ Y SEÑORA ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA**, entonces por tratarse del error referido en el documento de inadmisión expedido por S.N.R, según radicado número **2021-060-6--3211 el día 22 de febrero del 2.021** respetuosamente me permito solicitar con carácter urgente revisión de las

Asesorías Jurídicas &
Gestión Inmobiliaria
Maldonado.
Todo lo relacionado con Derecho Civil.
Cel. WhatsApp 3052660942 – 3004387251
Email: nestormaldonadopajaro@yahoo.com

medidas topográficas del predio en referencia con el fin de presentar la respectiva subsanación en los términos de ley a la oficina de notariado y registros de la ciudad de Cartagena., haciendo alusión a las siguientes inconsistencias.
me permito transcribirlas tal cual se encuentra incorporado en el documento inadmitido por **S.N.R.**

1o: LA NOMECLATURA NOMBRE Y/O DIRECCION DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA REGISTRADA (ART 8 Y PARAGRAFO **1 DEL ARTICULO 16 DE LA LEY 1579 DEL 2012)**

2a: EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRANEN ESTA OFICINA DE REGISTROS **(ARTICULO 8. PARAGRAFO** 1 **DEL ARTICULO 16 ARTICULO 29 Y ARTICULO 49 DE LA LEY 1579 DEL 2.012** INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA **01-11 DE 2.010SNR** RESOLUCION CONJUNTA NUMERO **SNR 1732 IGAC 221 DE FEBRERO 21 DE 2.018** RESOLUCION CONJUNTA NUMERO **SNR 5204 IGAC 479 DE ABRIL 23 DE 2019 Y DECRETO 148 DEL 2020)**

MANIFESTANDO CLARAMENTE QUE NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO ESTAN ADJUDICANDO UN AREA DE **12 HAS + 2.302 M2** DE UN PREDIO QUE DICE TENER **13HAS +7.683M2** QUE FUERON ADJUDICADO AL SEÑOR ROMANO LUNA JOSE DAVID 10 HECTAREAS.

CON ANOTACION NUMERO 11 DEL FOLIO # **060-131532**

RADICACION **2003 - 13613 DEL 10/07/2003**

RESOLUCION **81364 DEL 20/05/2003**

OFICINA DE ORIGEN INCORA DE CARTAGENA.

CUYO VALOR FUE LA SUMA DE **$4.185.772** ESTADO VALIDA.

ESPECIFICACION ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR NATURALEZA JURIDICA **0016** MODALIDAD.

Asesorías Jurídicas &
Gestión Inmobiliaria
Maldonado.
Todo lo relacionado con Derecho Civil.
Cel. WhatsApp 3052660942 – 3004387251
Email: nestormaldonadopajaro@yahoo.com

COMENTARIO AREA DE **10 HAS MAS SEIS METROS CUADRADOS** CON OBLIGACIONES DE NO ENEJENAR LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR DENTRO DE LOS 15 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA ADJUDICACION TAMPOCO CEDER GRAVAR O TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE EL INMUEBLE.

Estimados señores por tratarse de un error me permito de manera respetuosa tomar atenta nota a esta solicitud con el fin de subsanar a la menor brevedad posible la inconsistencia presentada.

en constancia de lo anterior me permito adjuntar lo siguiente.

copia resolución **NUMERO 00756 DE FECHA 02-06-1995.**

copia radicada **SNR número 2021-060-6--3211 el día 22 de febrero del 2.021**

De usted señor juez con todo respeto.

Atentamente.

NESTOR MALDONADO PAJARO.

C.C. No 73.350.728 DE TUIRBANA BOLIVAR.

T.P. No 313.307 C.S.J.

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 04:39:33 pm

El documento ESCRITURA Nro 0756 del 02-06-1998 de INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA de CARTAGENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación 2021-060-6-3211 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA NOMENCLATURA, NOMBRE Y/O DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA REGISTRADA (ART. 8 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2: EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2019 SNR-IGAC, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 1732- IGAC 221 DE FEBRERO 21 DE 2018, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 5204- IGAC 479 DE ABRIL 23 DE 2019 Y DECRETO 148 DE 2020).
SEÑOR USUARIO: NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO ESTAN ADJUDICACANDO UN AREA DE 12HAS+2302M2 DE UN PREDIO QUE DICE TENER 13HAS+7583M2 Y YA FUERON ADJUDICADOS AL SEÑOR ROMANO LUNA JOSE DAVID, 10HECTAREAS.

ANOTACIÓN: Nº 11 DEL FOLIO #060-151532

RADICACIÓN 2003-13613 DEL 10/7/2003
DOC: RESOLUCION 81384 DEL 20/5/2003
OFICINA DE ORIGEN INCORA DE CARTAGENA
VALOR: 4.165.772 ESTADO: VALIDA
ESPECIFICACIÓN: ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR NATURALEZA JURÍDICA: 0116
MODALIDAD:
COMENTARIO: AREA DE: 10HAS MAS SEIS METROS CUADRADOS. CON OBLIGACION DE NO ENAJENAR LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR DENTRO DE LOS 15 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA ADJUDICACION, TAMPOCO CEDER, GRAVAR O TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE EL INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO. I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA - SE 060-179546 PARTICIPACIÓN
A: ROMANO LUNA JOSE DAVID - CC 5853782

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 18 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 04:39:33 pm

EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
62134

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 0756 del 02-06-1995 de INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA de CARTAGENA
RADICACION: 2021-060-6-3211

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 12:28:46 pm

1000197907

No. RADICACIÓN: **2021-060-6-3211**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ABEL MEDINA
ESCRITURA No.: 0768 del 2/6/1995 INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA de CARTAGENA
MATRICULAS: 060-131632
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
VARIOS	777	1	M	$	18.200	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 001903 FECHA: 12/02/2021 VALOR: $ 18.600
VALOR DERECHOS: $18.200

Conservación documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 18.600
Usuario: 60267

Bolívar primero

Contribuyente	ABEL MEDINA PERTUZ			Identificación:	[illegible]	No. Recibo Pago
Matrícula	060-0131632	Tipo Acto	ESCRITURA PUBLICA	Tipo Contribuyente	ENTIDAD PRIVADA	2021000049208
Número	768	Notaría	01	Fecha de Escritura	02 de junio de 1995	
Expedido en				Fecha Vencimiento	28 de febrero de 2021	
Descripción del Acto				Valor Base de Liquidación		Valor Impuesto
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL					3.823.367,00	78.117,00
INTERESES					3.823.367,00	106.134,00
DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN						[illegible]
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO						30.879,00
TOTAL A PAGAR						[illegible]

CONTRIBUYENTE

ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, Y PUNTOS EFECTY A NIVEL NACIONAL

RECIBIDO CON PAGO
12 FEB 2021
BANCO DE OCCIDENTE

BANCO DE OCCIDENTE
RECAUDO CODIGO BARRAS
2021/02/12
Normal
10,870.00
10,870.00 EF
Referencia1 :
Referencia2 :
COPIA

RESOLUCION NUMERO 00756 DE 19
(02 JUN. 1995)

Por la cual se adjudica un Predio adquirido por el INCORA, como lotes de terreno para - habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas.

EL GERENTE DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA.

En uso de las facultades delegadas por la Gerencia General, mediante resoluciones números 1189 del 1990 y 1110 de 1992 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el INCORA adquirió el Predio objeto de la presente adjudicación según Escritura Pública número Sentencia de la Notaría Consejo de Estado de fecha Junio 17 de 1.9 93 registrada en la oficina de registro de - Instrumentos Públicos del circulo de _____ bajo el folio de matrícula Nº 060C131532

Que el Predio se encuentra en situación de sobreocupación.

El señor ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ, solicitó la adjudicación de un lote para destinarlo a habitación Campesina y pequeña explotación - anexa.

A la solicitud se le dió el trámite legal correspondiente, habiendose cumplido con los requisitos exigidos para la expedición del título de dominio.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ y ROSARIO ARCHINCOLD MOLINA identificados - con las cédulas de ciudadanías números 9151632 expedida en María La Baja 45467283, expedida en Cartagena el Predio denominado LA PERDICION el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de RUETA.XX. ubicado en MURGUIA. municipio de María La Baja Departamento de Bolivar con una extensión aproximada de 15-7083 metros cuadrados.

LINDEROS:

LOTE A (12 Hás-2302 metros cuadrados) Norte: del detalle 48W al detalle 50W en distancia de 152,31 metros cuadrados con predio Ruleta lote Argentina y del detalle 51W el detalle 56W en distancia de 148,94 metros con Felino Barrios. Nororiente: del detalle 56W al detalle 57W en distancia de 44.73 metros del detalle 57W al detalle 58W en distancia de 112,20 metros cuadrados y del detalle 58W el detalle 60W en distancia de 234 metros con Santiago Hernandez. Sur: del detalle 60W al detalle 39 EW en distancia de 477,62 metros con parcela de Wilian Flores. Occidente del detalle 39EW al detalle 40W en distancia de 194,26 metros con predio de Eduardo Salgado y del detalle 50W al detalle 51W con predio Ruleta lote Argentina. LOTE B (1 Hás. 5331 metros cuadrados). Norte: del detalle 90W al detalle 91W en distancia de 140,70 metros y del detalle 92W el detalle 88W en distancia de 78,26 metros con pancoger de Tomas Ruiz. Occidente: del detalle 91W al detalle 92W en distancia de 40,64 metros con pancoger de Tomas Ruiz y del detalle 88 NW al detalle 89W en distancia de 56,70 metros con parcela de Arnulfo Santos. Sur: del detalle 89W al detalle 94W en distancia de 214 metros con pancoger de Eduardo Salgado. Occidente: del detalle 94W al detalle 96W en distancia de 89,47 metros con carretera a San Onofre. Y...

Los demás datos y especificaciones técnicas están contenidos en el Plano registrado en el INCORA con el número 19-2819 el cual se entiende incorporado a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Valor de la presente adjudicación es de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, ($ 3.623.357.), moneda corriente, discriminado de la siguiente manera:

Valor Tierra TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS. XX. XX. ($ 3.605.330.)

Valor Mejoras XX. XX. XX. XX. XX. (XXXX.)

Valor Vivienda y amojonamiento DIECIOCHO MIL VEINTISIETE PESOS. XX. XX. XX. XX. ($ 18.027.)

El cual será pagado por el sistema de amortización gradual acumulativa en un plazo hasta de ______ años, contados desde la notificación de esta resolución.

Durante los dos (2) primeros años no se cobrará interés alguno, a partir de entonces, se causarán intereses del cuatro (4%) anual. Esta obligación se respaldará con el pagaré que el beneficiario suscribió al momento de la Notificación de esta Resolución, el cual se considera parte integrante de la misma.

ARTICULO TERCERO: El INCORA se reserva derecho dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de dar orientación tecnológica de conformidad con los últimos avances de la investigación agropecuaria, para elevar la productividad de la Parcela y lograr condiciones que mejoren los ingresos.

ARTICULO CUARTO: Son obligaciones del adjudicatario las siguientes:

1.- No transferir, gravar, ceder a título total o parcialmente sin autorización previa y escrita del INCORA, su derecho posesión o tenencia sobre las tierras o mejoras que por esta Resolución se adjudica.

2.- Reconocer el derecho preferencial de compra a favor del Instituto, el no ejercerlo de esto, cualquier contrato proyectado contradijere el espíritu de este reglamento, la ley y demás normas reglamentarias vigentes sobre dotación de tierras.

3.- Explotar la Parcela vinculando su actividad personal de tiempo completo y bajo su administración directa.

4.- Adoptar e implementar las técnicas de explotación sugeridas por el INCORA, ó la entidad del Estado que le esté [illegible].

5.- Sujetarse a las reglamentaciones que sobre el uso de aguas y servidumbres de [illegible] dicte el INCORA [illegible].

6.- Someterse a las disposiciones sobre conservación de los recursos Naturales renovables, protección de bosques nativos, de vegetación protectora y de reservas forestales.

Continuación de la resolución por la cual se adjudica un Predio adquirido por el INCORA, como lotes de terreno para habitaciones Campesinas y pequeñas explotaciones anexas.

***

7.- Afiliarse al sistema de protección de crédito que el Instituto determine, con el objeto de que la deuda que pese sobre la Parcela pueda cancelarse si si el adjudicatario llegare a fallecer antes de haber cubierto la totalidad del precio.

ARTICULO QUINTO: El INCORA podrá declarar la caducidad administrativa de la presente resolución, cuando se compruebe que el adjudicatario ha incurrido en cualesquiera de las siguientes causales:

1) La mora en el pago de una ó más cuotas de amortización, sin justa causa.

2) La inexactitud ó falta de veracidad de los datos que sirvieron de base para la adjudicación.

3) El incumplimiento de las obligaciones consignadas en el Artículo Cuarto de ésta Resolución.

4) El abandono del Predio por un término de treinta (30) días sin justa causa, calificada por el Comité de Selección, sin previa comunicación y autorización del Instituto.

5) El desacato de las orientaciones tecnicas impartidas por las Instituciones del Estado.

6) El no aceptar la reestructuración que el Instituto considere necesarias dentro de la Parcelación.

7) El negarse a suscribir las garantías y seguros necesarias para el respaldo de las obligaciones contraidas.

8) La perturbación con sus actos u omisiones, y los de las personas que conforman su grupo familiar y demás dependientes, del uso ó goce de la tierra de los demás beneficiarios.

9) La realización de actos que constituyan delitos ó contravenciones sancionables con penas privativas de la libertad, superiores a seis (6) meses.

10) La infracción de las normas sobre conservación de los recursos naturales.

11) La incapacidad física ó mental del beneficiario, cuando no le permita ejecutar las labores de explotación del Predio, a menos que la mano de obra familiar disponible del incapacitado asegure la adecuada explotación económica de la Parcela.

12) Cuando se registre incumplimiento en el pago oportuno de las contraprestaciones establecidas en el reglamento de dotación de tierras del Fondo Nacional Agrario o de las cuotas, reembolsos ó Valorizaciones por concepto de adecuación de tierras.

ARTICULO SEXTO: En caso de muerte del adjudicatario, el INCORA podrá optar por readquirir la Parcela con la aceptación de todos los herederos, consignando ante el juez de la causa y a ordenes de la sucesión el valor Comercial de la Parcela, determinado por peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

. / . .

RESOLUCION NUMERO 00756 DE 19 [illegible]

- 4 -

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica un Predio adquirido por el INCORA, como lotes de terrenos para habitaciones Campesinas y pequeñas explotaciones anexas.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando por razones de caducidad ó revocatoria de ésta providencia, el Instituto deba recobrar el dominio de lo adjudicado, se observarán las reglas contenidas en el Artículo 81 de la Ley 135 de 1.961 y demás disposiciones reglamentarias y vigentes sobre dotación de Tierras del Fondo Nacional Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasionen la protocolización de ésta Resolución y el registro de la misma, la constitución de gravámenes prendarios y los demás a que haya lugar con ocasión de la legalización de los Títulos Valores y demás documentos pertinentes.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución debe protocolizarse en una Notaría e inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente.

ARTICULO DECIMO: En la matrícula de propiedad del inmueble se dejará constancia de su carácter de Unidad Agrícola Familiar y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se [illegible] de incurrir en causal de mala conducta, sancionable con la vacancia del cargo o con la destitución, no podrán autorizar o inscribir escrituras Públicas que generen la transmisión del dominio a favor de terceros sobre Unidades Agrícolas Familiares, en las cuales no se acredite haber dado el [illegible] el derecho de opción, así como constancia o prueba de su recibo expreso, lícito y en los que no se protocolice el avalúo Comercial del Predio, practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a solicitud del enajenante y el correspondiente paz y Salvo expedido por el Fondo Nacional Agrario. (Parágrafo 1, Artículo 31 de la Ley 135 de 1961).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Quien transfiera a cualquier título la propiedad del Predio objeto de la presente adjudicación al [illegible], ni ser beneficiado con otros Programas en Tierras del Fondo Nacional Agrario (Parágrafo 2º, Artículo 31 de la Ley 135 de 1.961).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Notificación y ejecutoria de ésta providencia implica la aceptación expresa por parte del adjudicatario de las estipulaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE PROTOCOLICESE Y REGISTRESE

DADA EN [illegible]

NELSON ENRIQUE GONZALEZ SEGURA
Gerente Regional Bolívar

ALICIA ROLON DE UREA.
El Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACION :

En SAN PABLO a los CINCO (5) días del mes de JUNIO

Activar W

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un Predio adquirido por el INCORA, como lotes de terrenos para habitaciones Campesinas y pequeñas explotaciones anexas.

******

[illegible] 1.975

[illegible] Notifiqué personalmente la anterior Resolución [illegible] de fecha [illegible] de la Regional [illegible], emanada de la Gerencia [illegible] a [illegible] identificados con la cédula de ciudadanía N°s. [illegible] expedidas en [illegible] y [illegible] quien(es) manifestó(aron) que la acepta(n) en todas sus partes y firma(n) en constancia.

EL NOTIFICADO

Rosario [illegible]

EL NOTIFICADOR

La cual fue [illegible] en [illegible] Junio [illegible].

[illegible]

HA/jvt.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-21-0011645**
Fecha y Hora de registro: **09-feb-2021 13:04:24**
Funcionario que registro: **Ortega Acuña, Carlos**
Dependencia del Destinatário: **UMATA**
Funcionario Responsable: **HORTA OROZCO, LUISA**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **776C215C**
www.cartagena.gov.co

Radicado 20216200069612 3

Yahoo/Enviados

Claudia Patricia Serpa Arteaga <claudia.serpa@agenciadetierras.gov.co>

jue, 18 de feb. a las 12:15 p. m.

Para: nestormaldonadopajaro@yahoo.com

Buen día

Señor ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ, mi nombre es Claudia Serpa, contratista de la Agencia Nacional de Tierras, la siguiente es para solicitar una dirección si es usted es tan amable, para hacerle llegar las copias auténticas por usted solicitadas mediante el radicado 20216200069612.

El campo es de todos | Minagricultura

Agencia Nacional de Tierras

SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Nestor Maldonado Pajaro <nestormaldonadopajaro@yahoo.com>

jue, 18 de feb. a las 12:27 p. m.

Para: Claudia Patricia Serpa Arteaga

GRACIAS.
BARRIO LOS ALPES TRANSVERSAL 71 No 31 H 31 CARTAGENA DE INDIAS
CELULAR 3004387251 - 3052660942

Néstor Maldonado Pájaro

ABOGADO TITULADO.
TODO LO RELACIONADO CON:

ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS.

PERTENENCIAS - DIVORCIOS - SUCESIONES.

MEDIDAS CAUTELARES.

NESTORMALDONADOPAJARO@YAHOO.COM
CEL - 3004387251

Mostrar mensaje original

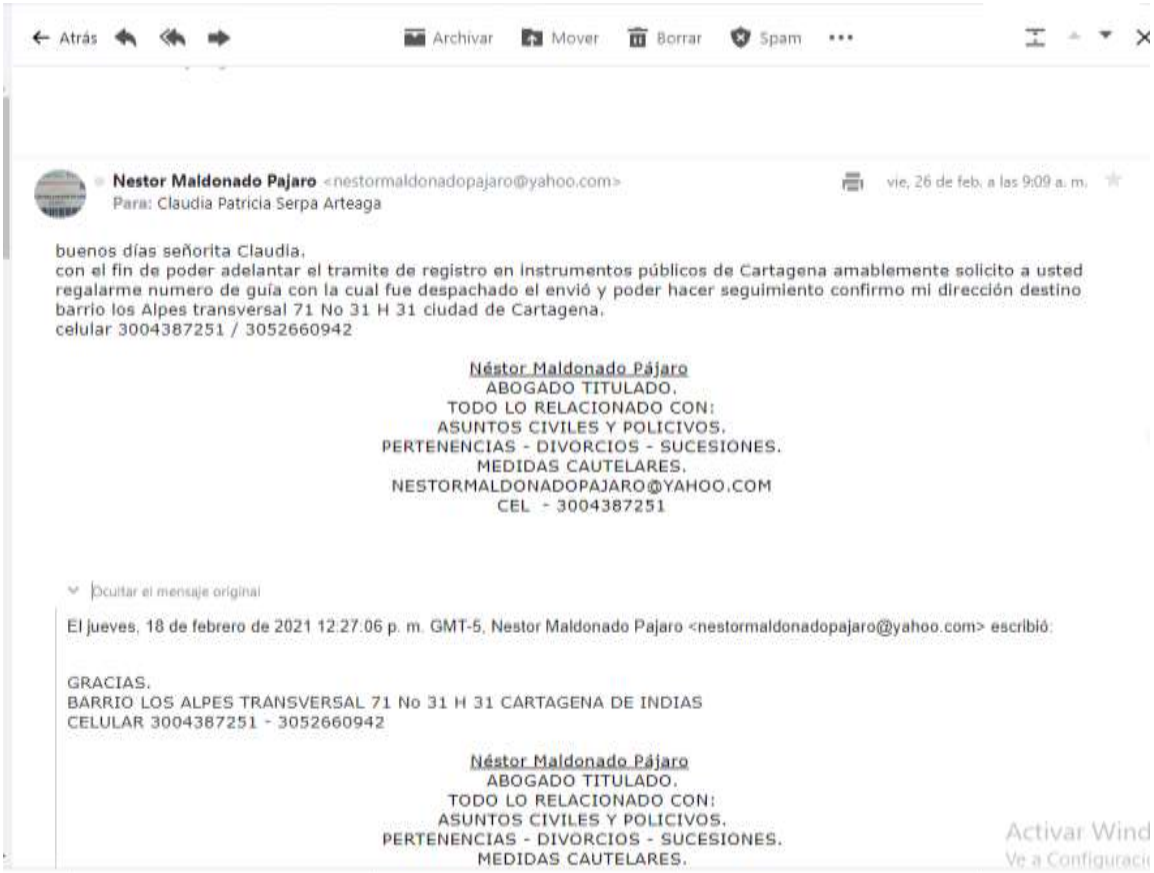

← Atrás Archivar Mover Borrar Spam •••

Nestor Maldonado Pajaro <nestormaldonadopajaro@yahoo.com>
Para: Claudia Patricia Serpa Arteaga
vie, 26 de feb. a las 9:09 a. m.

buenos días señorita Claudia.
con el fin de poder adelantar el tramite de registro en instrumentos públicos de Cartagena amablemente solicito a usted regalarme numero de guía con la cual fue despachado el envió y poder hacer seguimiento confirmo mi dirección destino barrio los Alpes transversal 71 No 31 H 31 ciudad de Cartagena.
celular 3004387251 / 3052660942

Néstor Maldonado Pájaro
ABOGADO TITULADO.
TODO LO RELACIONADO CON:
ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS.
PERTENENCIAS - DIVORCIOS - SUCESIONES.
MEDIDAS CAUTELARES.
NESTORMALDONADOPAJARO@YAHOO.COM
CEL - 3004387251

Ocultar el mensaje original

El jueves, 18 de febrero de 2021 12:27:06 p. m. GMT-5, Nestor Maldonado Pajaro <nestormaldonadopajaro@yahoo.com> escribió:

GRACIAS.
BARRIO LOS ALPES TRANSVERSAL 71 No 31 H 31 CARTAGENA DE INDIAS
CELULAR 3004387251 - 3052660942

Néstor Maldonado Pájaro
ABOGADO TITULADO.
TODO LO RELACIONADO CON:
ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS.
PERTENENCIAS - DIVORCIOS - SUCESIONES.
MEDIDAS CAUTELARES.

Activar Wind
Ve a Configuraci

Radicación 20216200069612 en la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Yahoo/Buzón

Sistema de Gestion Documental - ANT <notificacionesorfeo@agenciadetierras.gov.c
Para: NESTORMALDONADOPAJARO@YAHOO.COM
mié, 27 de ene. a las 3:01 p. m.

La Agencia Nacional de Tierras le informa que su solicitud enviada por correo electrónico ha sido radicada con el No. 20216200069612
Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

Para información adicional comuniquese a los siguientes correos y/o lineas telefónicas:

Atención al ciudadano: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co
Linea de atención al ciudadano (+57 1) 30000000 Opción 2
Linea gratuita nacional 018000-933881
Para notificaciones judiciales: juridica.ant@agenciadetierras.gov.co
Sitio Web: www.agenciadetierras.gov.co

Gracias por comunicarse con la Agencia Nacional de Tierras, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

2021620006... .pdf
3.6kB

única persona en compañía de su esposa quienes han detentado de manera ininterrumpida ese bien inmueble, desde hace más de 25 años, por tal motivo me permito adjuntar copia de resolución – nota devolutiva oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena así mismo certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión del cual se des engloban varios predios entre ellos incluido el señor **ROMANO LUNA JOSE DAVID**, en vez de **ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ Y ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA** matrícula inmobiliaria que se identifica con **No 060-131532**.

Agradezco la importancia y atención que se le dé a la presente solicitud para poder subsanar definitivamente, igualmente adjunto oficio en constancia que es su despacho el competente para resolver este asunto.

Sin más que agregar, me despido y le agradezco por la atención prestada y espero que la solicitud sea entendida y aprobada.

Atentamente,

NESTOR MALDONADO PAJARO
ABOGADO
T.P 313307 C.S DE LA J.

NESTOR MALDONADO PAJARO.

C.C. No 73.350.728 DE TURBANA BOLIVAR.

T.P. No 313.307 C.S.J.

ABOGADO
TODO LO RELACIONADO CON DERECHO CIVIL
LEGALIZACIONES DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES.

Néstor Maldonado Pájaro.

Barrió Los Alpes Transversal 71 No 31 H 31 C/gena

nestormaldonadopajaro@yahoo.com

Cel. Whatsapp No 3052660942 – 3004387251

Doctora.

RAQUEL VICTORIA SIERRA CASSIANI.

ALCALDESA – MUNICIPIO DE MARIA LABAJA BOLIVAR.

Respetada Sra. Alcalde:

Reciba un cordial saludo. Permítame felicitarle por su extraordinaria labor y entrega demostrada en las labores realizadas en su distinguido municipio. Desde su llegada al palacio municipal el crecimiento cultural ha sido muy importante y toda la comunidad está plenamente agradecida y motivada en seguir apoyando su buena gestión administrativa.

Señora Alcaldesa el motivo de la presente en primera medida es para felicitarla por su buena gestión como primera autoridad del municipio y a la vez solicitar a usted como primera autoridad y último recurso dado que he acudido a la agencia nacional de tierras – adr – oficinas de Agustín Codazzi – umata, y a pesar del gran esfuerzo agotado en aras tratar de solucionar la inconsistencia presentada de la adjudicación de 13. Hectáreas 7.683 metros cuadrados de tierra en el sector de Munguía jurisdicción de maría la baja bolívar adjudicación legalmente otorgada en su momento por el **"INCORA"** al señor **ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ CON ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA,** según resolución número **00756 de fecha 02-06-1995**, es bueno mencionar señora alcaldesa que los adjudicados han permanecido desde la fecha en que fueron adjudicados hasta la presente posesionados y dedicados a sus labores de agricultura pero por desconocimiento de ellos nunca se preocuparon en acercarse a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena para someter el bien adjudicado a registro - han trascurrido más de 25 años sin que se inscribiera el bien inmueble, -el suscrito obrando como familiar cercano y en mi condición de togado del derecho les brinde asesoría jurídica indicándoles la importancia de someter a el predio a registros - motivándolos para que procedieran a someter la resolución de adjudicación a registro accediendo el señor **ABEL ANTONIO Y SEÑORA ROSARIO ARCHIBOLD**, de inmediato a presentar dicho documento a súper notariado y registros de instrumentos públicos, encontrándonos con una gran sorpresa que el bien inmueble se encuentra adjudicado al señor **ROMANO LUNA JOSE DAVID**, de hecho estamos seguro que debe tratarse de un error porque el señor **ABEL ANTONIO MEDINA** ha sido el la

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 04:39:33 pm

02 MAR 2021

El documento ESCRITURA Nro 0756 del 02-06-1995 de INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA de CARTAGENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-060-6-3211 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA NOMENCLATURA, NOMBRE Y/O DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA REGISTRADA (ART. 8 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2: EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 1732- IGAC 221 DE FEBRERO 21 DE 2018, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 5204- IGAC 479 DE ABRIL 23 DE 2019 Y DECRETO 148 DE 2020).
SEÑOR USUARIO: NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO ESTAN ADJUDICACANDO UN AREA DE 12HAS+2302M2 DE UN PREDIO QUE DICE TENER 13HAS+7683M2 Y YA FUERON ADJUDICADOS AL SEÑOR ROMANO LUNA JOSE DAVID, 10HECTAREAS.

ANOTACIÓN: Nº 11 DEL FOLIO #060-131532

RADICACIÓN 2003-13613 DEL 10/7/2003
DOC RESOLUCION 81364 DEL 20/5/2003
OFICINA DE ORÍGEN INCORA DE CARTAGENA
VALOR 4,185,772 ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR NATURALEZA JURÍDICA 0116
MODALIDAD
COMENTARIO AREA DE: 10HAS MAS SEIS METROS CUADRADOS. CON OBLIGACION DE NO ENAJENAR LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR DENTRO DE LOS 15 A/OS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA ADJUDICACION, TAMPOCO CEDER, GRAVAR O TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE EL INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA. - SE 060-179546 PARTICIPACIÓN
A ROMANO LUNA JOSE DAVID - CC 6863762

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS

EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
62124

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 0756 del 02-06-1995 de INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA de CARTAGENA
RADICACION: 2021-060-6-3211

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-21-0011645**
Fecha y Hora de registro: **09-feb-2021 13:04:24**
Funcionario que registro: **Ortega Acuña, Carlos**
Dependencia del Destinatário: **UMATA**
Funcionario Responsable: **HORTA OROZCO, LUISA**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web**: 776C215C**
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de abril de 2021

Señores:
ABEL ANTONIO MEDINA PERTUZ.
C.C. No 91.516.632 EXP EN MARIA LABAJA BOLIVAR.
ROSARIO ARCHIBOLD MOLINA.
C.C. No 45.467.283 DE C/GENA.
NÉSTOR MALDONADO PÁJARO
Correo: nestormaldonadopajaro@yahoo.com

Asunto: RE: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo estipulado en el **artículo 23 Constitucional y en atención a la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA de Cartagena, se permite manifestarle con respecto a su solicitud de "tres juegos de la RESOLUCION NUMERO 00756 DE FECHA 02-06-1995" dirigida a esta dependencia distrital, que no tenemos conocimiento del contenido del mencionado acto administrativo, pues del análisis de los hechos que motivan la petición, claramente se evidencia que no hacen parte de la jurisdicción del Distrito de Cartagena, sino del municipio de María Labaja Bolívar, y por eso es a ellos quien debe elevar su petición.

Así las cosas, no somos la entidad competente para el conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

(Original firmado)
LUISA HORTA OROZCO
Director de UMATA

Proyectó: Elkin Rodriguez
Asesor Externo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

1. LA NOMENCLATURA, NOMBRE, Y/O DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA QUE REGISTRA EL PREDIO (ARTICULO 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2. EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARAGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2019 SNR-IGAC, RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SNR 1732- IGAC 221 DE FEBRERO 21 DE 2019, RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SNR 2306 IGAC 479 DE ABRIL 23 DE 2019 Y DECRETO 148 DE 2020).

SEÑOR USUARIO, NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO ESTAN ADJUDICANDO UN AREA DE 12145452260 M2 DE UN PREDIO QUE DICE TENER 13445+7691M2 Y YA FUERON ADJUDICADOS AL SEÑOR ROMANO LUNA JOSE DAVID. 10567-78645

ANOTACION Nº 11 DEL FOLIO M360-19532

RADICACIÓN 2020-1301 DEL 12/07/2020

DOC RESOLUCION 91-244 DEL 20/05/2020

OFICINA DE ORIGEN NICORA DE CARTAGENA

VALOR ACTO $ 13.172.613.940 VALOR

ESPECIFICACION ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR MINIFUNDISTA JURIDICA 0116

A: ROMANO LUNA JOSE DAVID CC 9861762

9:56 p. m.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

FUNCIONARIO CALIFICADOR

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

ESCRITURA No: 0756 del 26-05-1995 de INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA de CARTAGENA

RADICACION: 2021-1001-6-2021

9:57 p. m.

100019790 7

No. RADICACIÓN:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ABEL MEDINA

ESCRITURA No.: 0756 del 2/6/1995 INST

MATRICULAS: 060-131532

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo.... Código....

VARIOS 777

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO

12/02/2021 VALOR: $ 18.600

VALOR DERECHOS: $18.200

Conservación documental del 2%

$

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA

USUARIO: 50257

1:37 9:54 p. m.

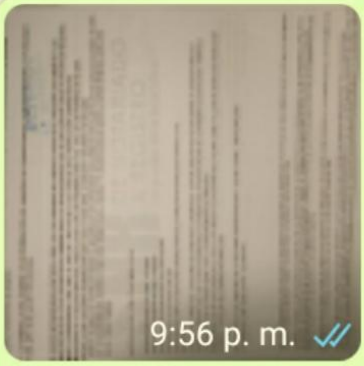
9:56 p. m.

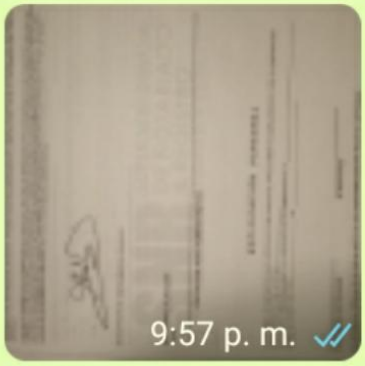
9:57 p. m.

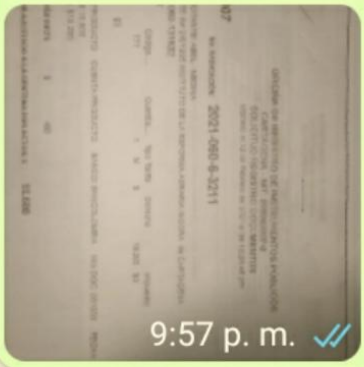
9:57 p. m.

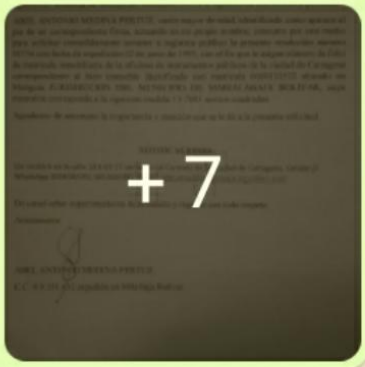

28 de marzo de 2021

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-21-0011645**
Fecha y Hora de registro: **09-feb-2021 13:04:24**
Funcionario que registro: **Ortega Acuña, Carlos**
Dependencia del Destinatario: **UMATA**
Funcionario Responsable: **HORTA OROZCO, LUISA**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **776C215C**
www.cartagena.gov.co

PDF EXT-AMC-21-0011645 - U...

1 página • 38 kB • PDF 12:26 p. m.

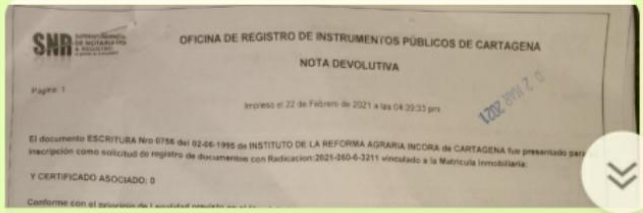
SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Escribe un mensaje

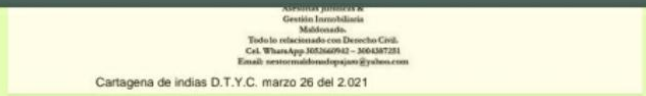

PDF DERECHO DE PETICION Y...

14 páginas • 662 kB • PDF 12:30 p. m.

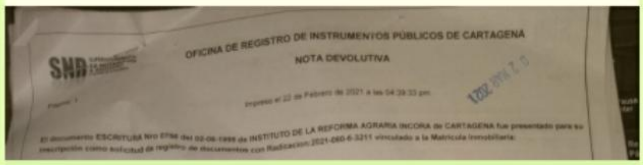

PDF inadmision de resolucion...

2 páginas • 2.4 MB • PDF 12:32 p. m.

1:37 8fda8c53fa3... 12:33 p. m.

PDF PORTAFOLIO DR. MALDO...

24 páginas • 1.0 MB • PDF 7:06 p. m.

PDF PORTAFOLIO DR. MALDO...

24 páginas • 1.0 MB • PDF 7:10 p. m.

28 de abril de 2021

Escribe un mensaje

1:16

Tú

10 fotos • 4 de marzo de 2021

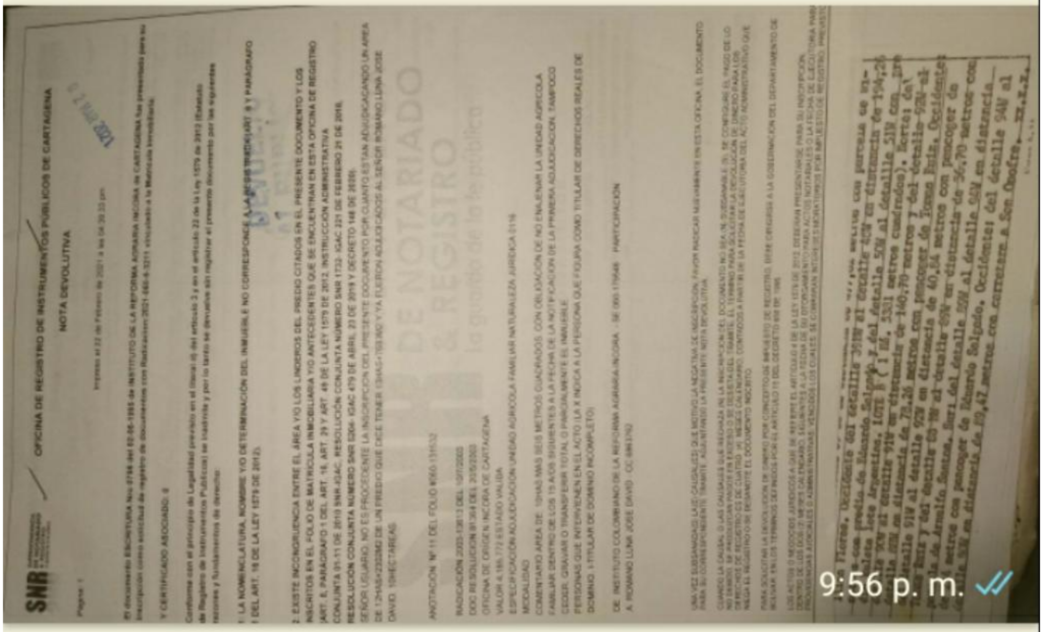

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

9:56 p. m.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

9:57 p. m.

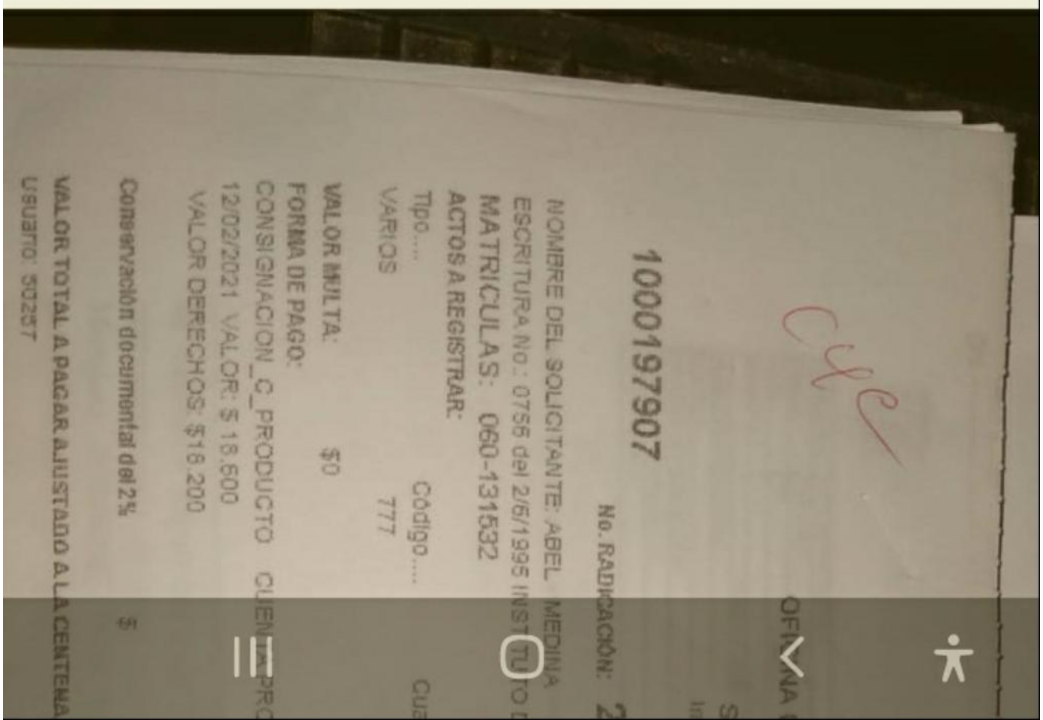

No. RADICACIÓN:

1000197907

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ABEL MEDINA

ESCRITURA No.: 0756 del 2/6/1995 INSTITUTO

MATRICULAS: 060-131532

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo.... Código....

VARIOS 777

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA

12/02/2021 VALOR: $ 18.600

VALOR DERECHOS: $18.200

Conservación documental del 2% $

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA

Usuario: 50257

1:37 9:54 p. m.

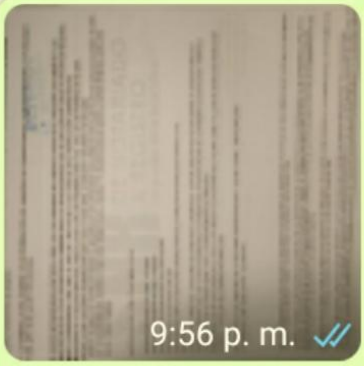
9:56 p. m.

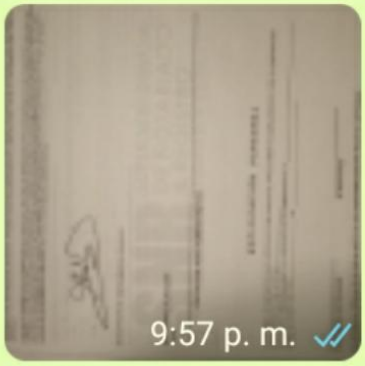
9:57 p. m.

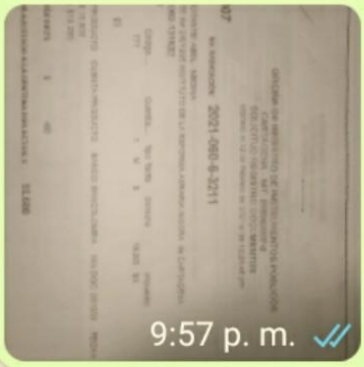
9:57 p. m.

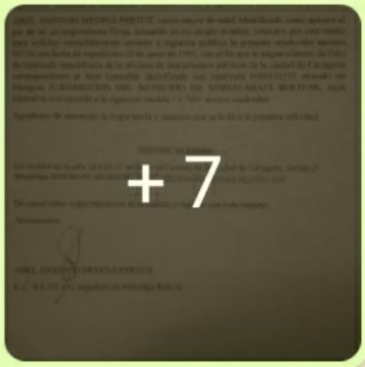

28 de marzo de 2021

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-21-0011645**
Fecha y Hora de registro: **09-feb-2021 13:04:24**
Funcionario que registro: **Ortega Acuña, Carlos**
Dependencia del Destinatario: **UMATA**
Funcionario Responsable: **HORTA OROZCO, LUISA**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **776C215C**
www.cartagena.gov.co

PDF EXT-AMC-21-0011645 - U...

1 página • 38 kB • PDF 12:26 p. m.

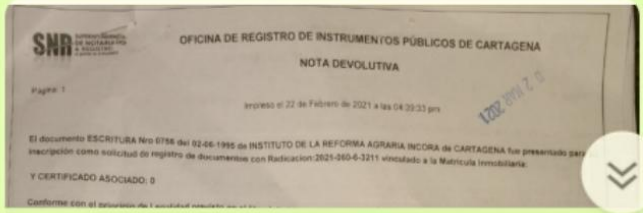
SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Escribe un mensaje

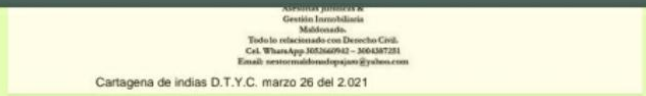

PDF DERECHO DE PETICION Y...

14 páginas • 662 kB • PDF 12:30 p. m.

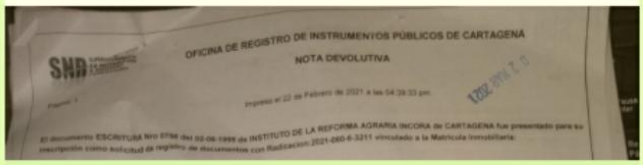

PDF inadmision de resolucion...

2 páginas • 2.4 MB • PDF 12:32 p. m.

1:37 8fda8c53fa3... 12:33 p. m.

PDF PORTAFOLIO DR. MALDO...

24 páginas • 1.0 MB • PDF 7:06 p. m.

PDF PORTAFOLIO DR. MALDO...

24 páginas • 1.0 MB • PDF 7:10 p. m.

28 de abril de 2021

Escribe un mensaje